



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de enero de 2011

No. 16

## SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION DE LA RED DE HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.20, 2.21 Y 2.22 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 9, 10 Y 12 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y**

### CONSIDERANDO

Que la protección a la salud, como derecho fundamental de todo ser humano, se consagra en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual por su condición primordial en la vida de los individuos, que procura el bienestar social y colectivo, se reglamenta en la Ley General de Salud.

Que el derecho a la protección de la salud, entre otras libertades, derechos y garantías plasmados en la Constitución Federal, se salvaguarda en el Estado de México en el artículo 5 de su Constitución Política, así como en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en cuanto al derecho a la protección de la salud, establece diversas estrategias tendientes a permitir el acceso universal a la salud, como lo es el implementar un modelo integral de atención médica donde interaccionen los tres niveles de gobierno, así como los organismos públicos y privados encargados de prestar servicios de salud en la Entidad.

Que a la Secretaría de Salud le corresponde entre otras atribuciones, conducir la política estatal en materia de salud; así como coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado encargadas de ejercer las atribuciones en materia de salud en la Entidad.

Que el 16 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se crea la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México, en el que en su artículo tercero transitorio, se establece la necesidad de contar con los lineamientos de operación correspondientes, con el propósito de fortalecer el marco institucional y las instancias responsables de brindar atención médica de alta especialidad o especializada en la entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA RED DE HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***Disposiciones Generales***

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer:

- I. Los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse los Hospitales e Institutos Especializados de los sectores público estatal, social estatal y privado, en su caso, que brindan servicios de atención médica de alta especialidad o especializada en la Entidad y que constituyan la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México;
- II. Las bases conforme a las cuales la Secretaría de Salud por conducto de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad fortalecerá el desempeño de los Hospitales e Institutos Especializados que constituyan la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México; y
- III. Las reglas conforme a las cuales la Secretaría de Salud por conducto de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad ejecutará las atribuciones de la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México.

**Segundo.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Coordinación, a la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- II. Hospitales, a los Hospitales e Institutos Especializados de los sectores público estatal y social estatal que brindan servicios de atención médica de alta especialidad o especializada en la Entidad;
- III. Establecimientos, a los Hospitales e Institutos Especializados del sector privado; que brinden atención médica de alta especialidad o especializada en el Estado de México;
- IV. Lineamientos, a los Lineamientos de Operación de la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México;
- V. RHIES, a la Red de Hospitales e Institutos Especializados de Salud del Estado de México; y
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Salud.

### ***Criterios de operación***

**Tercero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Hospitales que constituyen la RHIES.

**Cuarto.** La aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría por conducto de la Coordinación, quien ejercerá todas las atribuciones que le otorgue el presente ordenamiento y demás que determine el Secretario de Salud.

**Quinto.** La Coordinación, para fortalecer el desempeño de los Hospitales que constituyen la RHIES, deberá conducirse conforme a las bases siguientes:

- I. Fomentar en los Hospitales que constituyen la RHIES, una cultura de cooperación, coordinación, optimización de recursos, calidad y eficiencia en los diferentes procesos que realizan en su gestión hospitalaria, como una oportunidad estratégica para el desarrollo y fortalecimiento de la oferta de servicios de salud;
- II. Fortalecer y consolidar la infraestructura y funcionalidad de la RHIES;
- III. Involucrar responsablemente en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia a los usuarios (paciente y familiar), personal médico, paramédico y administrativo de los Hospitales que constituyen la RHIES;
- IV. Implementar en los Hospitales que constituyen la RHIES, programas que impulsen las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud para reforzar sus nodos de investigación especializada;

- V. Promover la vanguardia de la atención médica de alta especialidad y especializada, como factor decisivo en la formación y capacitación de recursos humanos de excelencia;
- VI. Impulsar el dimensionamiento de la RHIES, en cuanto a su entorno territorial y geográfico, red de servicios, estimaciones de demanda, orientación y tendencias; y
- VII. Establecer, controlar y medir los indicadores que se implementen.

**Sexto.** La Coordinación para el cumplimiento, atención y despacho de las atribuciones que tiene respecto de la RHIES, podrá auxiliarse del personal administrativo a su cargo.

**Séptimo.** La Coordinación en cualquier momento podrá convocar a los Hospitales que constituyen la RHIES, a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias o convenientes, con el objeto de facilitar la comprensión y análisis de un proyecto, intercambiar puntos de vista, solicitar apoyo a expertos y alcanzar los compromisos y consensos requeridos.

La Coordinación conducirá las reuniones de trabajo. En todo caso, los Hospitales que constituyen la RHIES deberán estar representados por sus titulares, quienes podrán nombrar a un suplente con el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que se adopten en las reuniones.

En las reuniones de trabajo también podrán participar como asesores, los servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de los Hospitales que constituyen la RHIES y que lleven o ejecuten un proyecto.

De cada reunión de trabajo convocada, la Coordinación instrumentará una minuta en la que consten los hechos y acuerdos generados. La falta de firma de alguno de sus asistentes, no invalidará su contenido.

#### **Criterios de integración y adhesión**

**Octavo.** Los Hospitales Especializados e Institutos Especializados de los sectores público estatal y social estatal que brindan servicios de atención médica de alta especialidad o especializada en el Estado de México, por sí constituyen la RHIES; sin embargo, la Secretaría tendrá la facultad de determinar el momento y los proyectos en los que participarán dentro de la RHIES, de acuerdo a su entorno territorial y geográfico, red de servicios, estimaciones de demanda, orientación y tendencias.

Se hará del conocimiento a los Hospitales, los proyectos en los que intervendrá en la RHIES, momento a partir del cual deberán remitir por oficio a la Coordinación el nombre de la unidad administrativa encargada de fungir como su enlace dentro de la RHIES, así como cumplir los presentes Lineamientos.

**Noveno.** Solo forman parte de la RHIES aquellos Hospitales e Institutos de los sectores público estatal y social estatal, que brindan servicios de atención médica de alta especialidad o especializada en la Entidad y que están reconocidos como especializados por la autoridad competente; sin embargo, la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos de la RHIES, podrá considerar para proyectos específicos, a aquellos Hospitales e Institutos que no cumplan con las características mencionadas, para lo cual la Secretaría les precisará el proyecto específico en el que participan, la línea de mando a seguir, la periodicidad de las acciones y gestiones a informar, así como las demás actividades a realizar.

**Décimo.** Para la celebración del convenio de adhesión a la RHIES, los Establecimientos deberán observar lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas en cuanto a los requisitos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, así como presentar a la Secretaría los documentos siguientes:

- I. Oficio de solicitud de adhesión a la RHIES firmado por el Representante Legal del Establecimiento;
- II. Acta constitutiva o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original y copia para cotejo);
- III. Poder notarial del Representante Legal (original y copia para cotejo);
- IV. Planos y memoria descriptiva o permiso sanitario de construcción autorizado;
- V. Currículum vitae de su Director;
- VI. Aviso de responsable sanitario (original y copia para cotejo);
- VII. Programa médico (original y copia para cotejo);
- VIII. Manual de procedimientos (uno por cada tipo de servicio que realice); y

En caso de ser un Establecimiento con Fuentes de Radiación para Fines Médicos o de Diagnóstico, adicional a los requisitos anteriores deberá presentar:

- a. Licencia de operación otorgada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (original y copia para cotejo);
- b. Contar con un Responsable del área, quien deberá tener:
- c. Original o copia certificada ante fedatario público del Título profesional en alguna área médica, físicomatemática, química o biológica;
- d. Original o copia certificada ante fedatario público del Diploma de especialidad en seguridad radiológica o certificado o re-certificación vigente de especialidad expedido por el Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A. C. o alguna institución reconocida;
- e. Currículum Vitae; y
- f. Experiencia mínima de un año en seguridad radiológica y control de calidad.

Una vez analizada la información, se elaborará y firmará el convenio correspondiente.

#### ***Criterios para el control, vigilancia y evaluación***

**Undécimo.** Con el objeto de verificar el avance y resultados de la RHIES, los Hospitales a través de sus titulares, deberán remitir a la Coordinación, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe que contenga los rubros siguientes:

- I. Realización de programas de servicios de salud;
- II. Ejecución de programas y servicios de salud que implementen las instancias federales en el Estado de México;
- III. Actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- IV. Sistema de referencia y contrarreferencia;
- V. Formación y capacitación de recursos humanos; y
- VI. Acciones generadas en relación a proyectos encomendados.

**Duodécimo.** Los criterios de evaluación sobre la operación de la RHIES, corresponderá a la Coordinación, quien puede realizar evaluaciones específicas sobre aspectos de la RHIES, que le permitan reforzar su operación e impacto.

#### ***Disposiciones finales***

**Décimo Tercero.** Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos para los Hospitales que constituyen la RHIES, también les aplicará a los Establecimientos que en términos del lineamiento Décimo del presente Acuerdo, se adhieran a la RHIES.

**Décimo Cuarto.** La interpretación del contenido de los presentes Lineamientos, así como las acciones no contempladas en ellos o las que surjan durante su ejecución, serán resueltas por la Coordinación, de acuerdo a la normatividad aplicable y con las circunstancias específicas de cada caso.

**Décimo Quinto.** El incumplimiento o la inobservancia a los presentes Lineamientos será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que los titulares de los Hospitales de la RHIES o de la Coordinación según sea el caso, deberán informarlo al órgano de control interno que corresponda, dentro de los quince días naturales siguientes al que tengan conocimiento del incumplimiento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.

**SECRETARIO DE SALUD**

**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS  
(RUBRICA).**